



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1904-2005-PHC  
LIMA  
RUPERTO ROBERTO RÍOS ARÉVALO

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Huaral, 29 de abril de 2005

#### VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Ruperto Robert Ríos Arévalo contra la resolución de la Segunda Sala Especializada en lo Penal para Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 131, su fecha 17 de diciembre de 2004, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la acción de hábeas corpus de autos; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que el actor interpone acción de hábeas corpus contra la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima y la Sala Suprema. Manifiesta haber sido procesado y condenado por el delito de tráfico ilícito de drogas por la Primera Sala Especializada Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima, la que le impuso una condena de 22 años de pena privativa de la libertad. Sostiene que se han vulnerado los derechos constitucionales a la libertad y seguridad personal, a la presunción de inocencia, *in dubio pro reo* y al debido proceso, pues la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, en última y definitiva instancia, no ha valorado ni compulsado correctamente las pruebas aportadas en autos, condenándolo a 17 años de pena privativa de libertad.
2. Que, realizada la investigación sumaria, el presidente de la Sala emplazada, César Eugenio San Martín Castro, manifiesta que, a la fecha de la vista de la causa, él no integraba el colegiado emplazado; que en el recurso de nulidad N.º 368-2003, cuestionado en sede constitucional, el mismo que declaró no haber nulidad en la sentencia recurrida, la condena fue reformada y reducida a 17 años de pena privativa de la libertad, lo que se hizo dentro de un proceso regular y con arreglo a la competencia funcional.
3. Que del estudio de las instrumentales obrantes de fojas 45 a 79, se desprende que en el proceso no se han vulnerado los derechos constitucionales invocados; por lo tanto, no se ha acreditado que las resoluciones judiciales cuestionadas atenten contra los derechos del accionante, más aún cuando el actor ha hecho uso de todos los instrumentos legales respectivos.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4. Que, siendo así, procede la aplicación, *a contrario sensu*, del párrafo segundo del artículo 4° del Código Procesal Constitucional, que establece que procede la acción de hábeas corpus cuando una resolución judicial firme vulnera, en forma manifiesta, los derechos a la libertad individual y a la tutela procesal efectiva.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

SS.

**ALVA ORLANDINI**  
**BARDELLI LARTIRIGOYEN**  
**LANDA ARROYO**

**Lo que certifico:**

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)